



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2647**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancoomeva S.A.
Demandado (s) : Ana Carlina Montoya Arias
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00196-00**

La Unión Valle, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, se realizó la inclusión de la información en el Registro Nacional de Emplazados (ver folio 33), respecto de la demandada Ana Carlina Montoya Arias, y que transcurridos más de quince (15) días, después de la publicación en dicho registro, no se hizo presente, se considera surtido el emplazamiento, razón por la cual se procederá a la designación de curador *ad litem*. Igualmente y en referencia a los escritos electrónicos allegados por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita información sobre el ingreso de la información en el registro nacional de personas emplazadas se ordena agregar al expediente sin pronunciamiento alguno en virtud a la designación de curador *ad litem* y su notificación por estado electrónico.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Tener por surtido el emplazamiento de la demandada Ana Carlina Montoya Arias, por las razones expuestas *ut-supra*.

Segundo: Designar en calidad de curador *ad-litem* de la demandada Ana Carlina Montoya Arias, al abogado Jesús Muriel Medina C.C. No. 16.626.962, T. P. No. 39.161 CSJ quien se localiza en la calle 16 No. 15-36 La Unión, teléfono celular 318 279 3849; correo electrónico j-muriel@hotmail.com.

Tercero: Informar al profesional del derecho designado que el cargo lo deberá desempeñar a modo gratuito de conformidad con lo normado en el CGP, Núm. 7 art. 48.

Cuarto: Se ordena agregar los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, sin trámite alguno por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78cf615d0fc0228aeee3977edbf488d7874e5301a92c7ec2daff323f30ab4be8

Documento generado en 11/10/2021 11:26:20 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>